



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090 -2020-GR.APURIMAC/OF.RR.HHyE

Abancay,

17 DIC. 2020

### VISTO:

Informe N°187-2020-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS e Informe técnico N°059-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR y demás documentos adjuntos;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobierno Regionales”, se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del Territorio Nacional, con sede en las capitales de departamento, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la trabajadora del Gobierno Regional de Apurímac solicita licencia por maternidad adjuntando los requisitos para tal efecto, lo que revisando los documentos insertos en el expediente, se evidencia copia del Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo (CITT) N° A-067-00012374-20 correspondiente a **GLORIA YOHANA CARRASCO OVALLE**, con un período de incapacidad del 15 de setiembre al 21 de diciembre del 2020. Del mismo modo, se evidencia el pronunciamiento del área competente, mediante informe N°187-2020-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 09 de noviembre del 2020, y el informe técnico N°059-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR pronunciándose implícitamente por la procedencia de la solicitud efectuada por la recurrente;

Que, conforme al vigente artículo 1° de la Ley N°26644 – Ley que precisa el derecho de descanso prenatal y post-natal de la trabajadora gestante, señala que, la trabajadora gestante tiene derecho a gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 de descanso post-natal, pudiendo ser diferido por decisión de la trabajadora. Que, el numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto Supremo N°005-2011-TR, que aprueba el reglamento de la Ley N° 26644, señala que es requisito para el goce del descanso pre-natal, que la trabajadora gestante presente al empleador el correspondiente certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un certificado médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en un recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2016-TR, se amplió el descanso por subsidio por maternidad a 98 días (49 antes y 49 después). Modificándose así el Artículo 2°, el segundo párrafo del numeral 4.1. del artículo 7° del Reglamento de la Ley N°26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, sus modificatorias Leyes N°27902, Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°260-2020-GR.APURIMAC/GR;



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**  
"Año de la Universalización de la Salud"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGUESE, licencia con goce de haber por maternidad, a la servidora Gloria Yohana Carrasco Ovalle, con vigencia del 15 de setiembre del 2020 al 21 de diciembre del 2020 (98 días) en mérito al Certificado de incapacidad temporal para el trabajo N°A-067-00012374-20 expedido por ESSALUD y los documentos descritos en los considerandos que forman parte integrante de la presente Resolución, debiendo reasumir sus funciones al término de la misma en el Gobierno Regional de Apurímac.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar a la interesada para su conocimiento y fines.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**CPC. RICHARD CARPIO ALARCÓN**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

